



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante correo electrónico ssan894 de fecha 29 de noviembre de 2018, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES** mediante correo electrónico DAE-01100 de fecha 27 de noviembre de 2018 y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO** mediante correo electrónico PRO-15506 de fecha 13 de diciembre de 2018, de las que se desprende la clasificación de parte la información solicitada como **RESERVADA**, así como la declaratoria parcial de **INCOMPETENCIA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500222918:

"¿cuántos agentes de la DEA hay en México? ¿Tienen algún registro sobre agentes de seguridad oriundos de E.U.A. en México? ¿Pueden estar armados los agentes de la DEA? ¿Cuántas personas extranjeras tienen permiso para portar armas de fuego? ¿Existe algún registro sobre estos agentes de seguridad de otros países agregados en México? ..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES** mediante correo electrónico DAE-01100 de fecha 27 de noviembre de 2018, emitió su respuesta en los siguientes términos:

*"Se comunica lo siguiente en relación con las preguntas **"¿cuántos agentes de la DEA hay en México? Y "¿Tienen algún registro sobre agentes de seguridad oriundos de E.U.A. en México?"**: La información sobre el número de los representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México se reserva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 110 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Es importante recordar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado en distintas oportunidades la reserva respecto al número de agentes de las agencias de procuración de justicia de Estados Unidos acreditados ante el Gobierno de México, toda vez que la divulgación del número de agentes de la DEA en México, o de algún registro, representa un daño que compromete la seguridad nacional y la seguridad pública y así afectar al interés público; de igual forma podría menoscabar las relaciones internacionales con Estados Unidos,



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

cuantimás que la información emitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América es proporcionada con el carácter de confidencial para proteger al personal designado.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 102, 105 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se la siguiente presenta la prueba:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad nacional.

La información consistente en el número y registro de agentes de seguridad oriundos de los Estados Unidos de América y de la DEA que se encuentran en México representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público y la seguridad nacional; ya que las entidades encargadas de seguridad pública y nacional de México mantienen diversos vínculos de cooperación e intercambio con ese y muchos otros países, para la implementación de programas de seguridad pública y nacional. En caso de se divulgará información del número, ubicación, forma y medios de colaboración con otros países, perjudicaría la ejecución de programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.

Por otra parte, la divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, toda vez que dicho gobierno nunca ha expresado el número total de agentes de la DEA, o de cualquiera de sus agencias, que han operado u operan en nuestro país. Al divulgar información confidencial de Estados Unidos, se pondría en peligro a la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México; ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.

Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.

Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.

Así mismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuras negociaciones relevantes para México y, de manera particular, ante el contexto actual de la nueva administración de gobierno estadounidense.

Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con Estados Unidos, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

También, es importante señalar que en el caso en particular el número de agentes extranjeros que se encuentran en territorio nacional no constituye simple información estadística, ya que se puede realizar un análisis de las fluctuaciones anuales de esta información, lo que refleja el estado y variaciones de la colaboración en materia de seguridad entre ambos países, y da un indicio del énfasis que se pone a ciertos esquemas de colaboración en materia de seguridad.

Por otra parte, cabe destacar que la divulgación de esta información va en contra del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que la establece como seguridad información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, **métodos, fuentes**, especificaciones técnicas, tecnología o equipo **útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."*

Es importante señalar que el número de agentes extranjeros que se encuentran en territorio nacional debe considerarse como parte de los métodos de generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que existe un esquema de colaboración para



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

el intercambio de información de inteligencia que forma parte de las capacidades del Estado de México para lograr los objetivos de seguridad nacional.

Por último, en 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes:

"ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre **acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo.**" [Énfasis añadido].

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas de cooperación en materia de seguridad entre México y Estados Unidos, lo que resultaría en perjuicio de la implementación de políticas públicas en materia de seguridad pública y nacional.

Adicionalmente, podría afectar la ejecución de programas de cooperación que tienen como objetivo mejorar las condiciones de seguridad de la ciudadanía.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación de México con Estados Unidos se vería afectado.

Esto afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de ambas sociedades. Además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

III. La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

- a) *Fin legítimo.- No comprometer la seguridad pública y nacional, al no divulgar información que pondría en peligro la ejecución de los programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México, además de la seguridad de la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México, pues la divulgación podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.*

La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, así como la imagen internacional de México en el Mundo.

- b) *Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el gobierno de México, como lo es, no comprometer la seguridad pública y nacional, así como el desarrollo de la relación entre ambos gobiernos, además de la imagen de México en el plano internacional.*
- c) *Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede "comprometer la seguridad pública y nacional" además de "la relación diplomática de México con Estados Unidos" y "dañar la imagen internacional de México en el mundo".*
- d) *La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo inmediato a la seguridad pública y nacional, que se mantiene día con día, y la relación permanente que lleva el país con Estados Unidos, que es de las mas importantes por su relación de proximidad, y cooperación existente en temas de seguridad, migración, económicos, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el gobierno de México, en el contexto de la relación más estratégica para nuestro país, resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del gobierno de México por el periodo apuntado.*

*En atención a la siguiente solicitud de información: **"¿Pueden estar armados los agentes de la DEA?"** se informa que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente, no contempla que dichos agentes puedan estar armados.*

*En cuanto a la pregunta: **"¿Cuántas personas extranjeras tienen permiso para portar armas de fuego?"**, se informa que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, de acuerdo*



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha Secretaría.

Finalmente, en atención a la siguiente solicitud: **"¿Existe algún registro sobre estos agentes de seguridad de otros países agregados en México?"**, se informa que de acuerdo con el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que no se especificó el periodo de búsqueda, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General del 2018. Como resultado de dicha búsqueda, no se localizaron los elementos que menciona el solicitante. En ese sentido, se sugiere dirigir la consulta a la Dirección General de Protocolo.

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO** mediante correo electrónico PRO-15506 de fecha 13 de diciembre de 2018, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"¿cuántos agentes de la DEA hay en México? ¿Tienen algún registro sobre agentes de seguridad oriundos de E.U.A. en México? ¿Pueden estar armados los agentes de la DEA? ¿Cuántas personas extranjeras tienen permiso para portar armas de fuego?"

Se informa que respecto a la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Especiales, en su comunicación DAE-01100 de fecha 27 de noviembre de 2018, esta Dirección General de Protocolo no tiene comentarios adicionales y suscribe la misma.

En relación a la consulta:

¿Existe algún registro sobre estos agentes de seguridad de otros países agregados en México?

Con respecto a esta solicitud, la Dirección General de Protocolo manifiesta que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su poder, se encontraron cero registros relacionados con lo requerido por el solicitante, por lo que de conformidad con el Criterio de Interpretación 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no es necesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa: la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante correo electrónico ssan894 de fecha 29 de noviembre de 2018, emitió su respuesta en los siguientes términos:



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

"Al respecto, se informa que teniendo a la vista la comunicación DAE-01100 de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección General de Asuntos Especiales, esta Subsecretaría no tiene comentarios adicionales y suscribe la misma.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, el número de representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, 98, fracción I, 110, fracción I, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; en relación el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

Motivación de la clasificación de información RESERVADA: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad nacional, por lo que actualiza las causales de Reserva contenidas en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dar cuenta del número, ubicación, forma y medios de colaboración con otros países, perjudicaría la ejecución de programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México, puesto que el número de agentes extranjeros que se encuentran en territorio nacional no constituye simple información estadística, pues permite realizar un análisis de las fluctuaciones anuales de esta información, lo que refleja el estado y variaciones de la colaboración en materia de seguridad entre ambos países, pues dichos agentes extranjeros deben considerarse como parte de los métodos de generación de inteligencia para la seguridad nacional, ya que existe un esquema de colaboración para el intercambio de información de inteligencia que forma parte de las capacidades del Estado mexicano para lograr los objetivos de seguridad nacional, por lo que se podría tener una afectación directa en la operación de los programas de cooperación bilateral en materia de seguridad, mermando a su vez el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, toda vez que dicho gobierno nunca ha expresado el número total de agentes de la DEA, o de cualquiera de sus agencias, que han operado u operan en nuestro país, ya que eso se pondría implicar la puesta en peligro de la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México. En ese sentido, ir en contra de la reciprocidad internacional, máxime al tratarse de temas de seguridad nacional, así como información de un gobierno extranjero, la unilateralidad de divulgación de lo solicitado dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados

7



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,
así como la declaratoria de
INCOMPETENCIA

Unidos, afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad, pues la agenda bilateral, por las condiciones geográficas, es muy amplia, involucrando así muchos rubros de relevancia estratégica para los intereses de la agenda internacional de nuestro país, ante el contexto actual de la nueva administración de gobierno estadounidense.

Periodo de reserva: 5 años.

Prueba de daño: La señalada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES**.

Motivación para la declaratoria de INCOMPETENCIA: la intervención en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, no se refieren a ninguna de las atribuciones encomendadas a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 15 y 21 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2011 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, 61, fracciones II, III y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 110, fracciones I y II, 111, 134, 135, 140, fracción I y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 61,



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-41318

Folio: 0000500222918

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA,

así como la declaratoria de

INCOMPETENCIA

fracciones II y III, 102, 140, fracción I y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de parte de la información localizada en los archivos de las Unidades Administrativas consultadas, como **RESERVADA** de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES**, así como la declaratoria de **INCOMPETENCIA** parcial de la información, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500222918, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Oriéntese al ciudadano para que dirija su consulta a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que de conformidad con los artículos 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se estima que dicha Dependencia pudiera contar con información relacionada con su solicitud.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinador de Archivos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

